

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,75 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|-----------------|
| De prendadas..... | 0,75 pts. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 1,00 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

COMISIÓN DE INCAUTACIÓN DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Cañas del Val, domiciliado en Guarnizo.
Francisco Alonso Machado, en Astillero.
Isidoro Bellido López, en Astillero.
Dionisio Tausía Salmón, en Guarnizo.
Ramón Cagigas Escalante, en Guarnizo.
José Sánchez Fernández, en Guarnizo.
Francisco Rivas Viota, en Guarnizo.
Emilio Bravo Zurita, en Astillero.
Enrique San García, en Guarnizo.
Severiano Basante Santa Cruz, en Guarnizo.
Isidoro Vergara, en Burgos, 26, 4.º

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Cuadra López, domiciliado en Cobijón.
Antonio Sauras Fernández, en S. V. de la Barquera.
José Pérez Carral, en S. V. de la Barquera.
Jesús Gutiérrez Arce, en S. V. de la Barquera.

Habiendo nombrado juez instructor a don José Luis

Tejuca del Cueto, que actuará en el Juzgado de Primera Instancia en Instrucción de San Vicente de la Barquera.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ignacio M. Alonso, domiciliado en Mirones.
Adolfo Gómez Gómez, en Mirones.
Avelio Gómez y Gómez, en Mirones.
Fermín Sáinz Cagigas, en Mirones.

Habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado Municipal de Santoña.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Clemente Prieto Martínez, domiciliado en San Martín de Soba.

Habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado Municipal de Ramales.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pérez Barrio, domiciliado en Cudón.
Francisco Real Peña, en Cudón.
Hermenegildo Herrera S. Miguel, en Cudón.
Jesús Sánchez Ceballos, en Mogro.
Domingo Arenal Tresgallo, en Miengo.
Sisebuto Arenal Corona, en Miengo.
Prudencio Sáiz Goitia, en Los Corrales de Buelna.
Fernando de Dios Fuentes, en Los C. de Buelna.
Sinforoso Ceballos Blanco, en Los C. de Buelna.
Manuel Herrera Gutiérrez, en Los C. de Buelna.
Alfredo Gutiérrez Pérez, en Los Corrales de Buelna.
Máximo Pérez Ruiz, en Los Corrales de Buelna.
Pedro Bañuelos Ruiz, en Los Corrales de Buelna.
Vicente González Gutiérrez, en Los C. de Buelna.
José Fernández Ruiz, en Somahoz.
Agustín Salas Mirones, en Los Corrales de Buelna.
Mateo García Marcano, en Los C. de Buelna.
Hipólito Gutiérrez García, en Los C. de Buelna.
Felipe Peñil Raba, en Los Corrales de Buelna.
Luis Díaz Villegas, en Arenas de Iguña.
Pedro Lorenzo Molleda, en Torrelavega.
Benito González Puente, en Hinojedo.

Habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Irastorza, que actuará en el Juzgado Municipal de Torrelavega.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Rodríguez García, domiciliado en Celada de Marlante.

Habiendo nombrado juez instructor a don Carlos Oriols Taberner, que actuará en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juana Tijera Bringas, domiciliada en San Mamés.
Avelina Fernández Conde, en La Bárcena.
Benigna Martínez Cuadra, en Ampuero.

Habiendo nombrado juez instructor a don Rafael Camino Bustamante, que actuará en el Juzgado Municipal de Laredo.

Santander, 20 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

SECCION DE MINAS

Número 15.121

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Cipriano Hoyos Merino, vecino de Reinosa, ha presentado el 8 de Junio de 1938 una solicitud de concesión de seis pertenencias, con el nombre de «Por si acaso», de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado Pradiez, término del pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más Este de la casa de don Victoriano Gutiérrez, sita en el paraje Pradiez, del pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, y desde él, en dirección E., 40° S, se medirán 300 metros, colocando la 1.^a estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la 3.^a estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 500 metros, colocando la 4.^a estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la 5.^a estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 400 metros, colocando la 6.^a estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la 7.^a estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, llegando a la 2.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas. La graduación es centesimal y se refieren los rumbos al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que, aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 21 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan Manuel Mazarrasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Terminado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1937 en los Ayuntamientos de esta provincia, se procederá por los alcaldes de los respectivos Municipios a presentar en las oficinas de esta Corporación las liquidaciones correspondientes, ingresando en arcas provinciales las cantidades que resulten a favor de esta Diputación, con relaciones de los contribuyentes que hayan dejado de obtener sus cédulas, para, en su vista, proceder a la cobranza de las mismas por la vía de apremio, conforme establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes, debiendo dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado, a cuyo fin se concede de plazo hasta el 15 de los corrientes, pues transcurrido dicho tiempo, se procederá por la Agencia ejecutiva a realizar las liquidaciones por cuenta de los mismos Ayuntamientos.

Santander, 7 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SÍNDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Decreto de 8 de Junio corriente (B. O. número 11), estableciendo que, por las Empresas de trabajo, se habiliten locales comedores para sus obreros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Toda Empresa cuyo régimen de trabajo no conceda al personal dos horas como mínimo para el almuerzo estará obligada a habilitar, en sitio inmediato al trabajo, un local cubierto, apropiado al clima y provisto de mesas, asientos y agua potable, en cantidad suficiente para la bebida, aseo personal y limpieza de utensilios.

En dicho local se dispondrá igualmente de hornillas o cualquier otro medio de uso corriente, con el combustible necesario para que el trabajador pueda calentar su comida.

Existirá idéntica obligación por parte de las Empresas, aun en el caso de conceder en su Reglamento de Trabajo dos horas para las comidas, cuando la mitad del personal, al menos, solicite la instalación de local para comedor. Caso de que el empresario no atendiese la petición del personal, éste podrá recurrir ante el Delegado Provincial de Trabajo.

Artículo segundo. Los locales comedores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Decreto serán establecidos en consonancia con las características de cada industria, de su importancia económica, número de los trabajadores y clima de la localidad, debiéndose observar para ello las siguientes reglas:

a) En los trabajos de emplazamiento eventual que se efectúen al ire libre las Empresas podrán habilitar barracones desmontables, cobertizos, tiendas de campaña, etcétera, según las disponibilidades y costumbres, siempre que respondan a las condiciones generales de higiene y a las finalidades de apartamiento, reposo, alegría y comodidad que deben perseguirse.

b) En los centros de trabajo de carácter permanente, cuyo número de trabajadores no llegue a cincuenta, se procurará que la instalación del comedor se haga de manera análoga a la que previene el artículo 3.º del Decreto, en proporción a su importancia económica, clase de industria y condiciones fijas o eventuales de sus trabajadores; pero necesariamente el local destinado a comedor debe estar bien orientado, con piso firme, susceptible de limpieza, amplia ventilación y apartado de todo desagüe o vertedero de residuos, así como de los sitios en que se desprenda polvo o emanaciones molestas o nocivas a la salud.

c) Para los trabajos agrícolas sólo se exigirá la instalación de cobertizo-comedor, cuando se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes; la instalación responderá a las costumbres locales y al carácter temporal de estos trabajos.

Artículo tercero. Las industrias establecidas en locales permanentes, con un número normal de trabajadores, igual o superior a cincuenta, habrán de instalar, en el plazo ordenado en el Decreto de referencia, un local expresamente habilitado para comedor, con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación, que los hagan higiénicos y cómodos; la habi-

tación o recinto dispondrá de medio para su calefacción cuando el clima o estación lo requiriese.

En todo caso el piso será de material propio para su limpieza o baldeo diario; las paredes, cuando menos, recubiertas de cemento o blanqueadas con cal, y las mesas y bancos, sin son de madera, pintados de forma que permita su fácil aseo.

El comedor estará alejado en absoluto de todo lugar en que existan desprendimientos de olores o polvo y tendrán los medios necesarios para el aseo apropiado del trabajador antes de la comida.

Artículo cuarto. En las Empresas a que se refiere el artículo anterior, la obligación no quedará reducida a la instalación del local comedor, sino que se extenderá a la organización de éste, a fin de que los trabajadores puedan realizar sus comidas en común, con la consiguiente economía para ellos.

A tal fin, la Empresa estará obligada a lo siguiente:

a) Pago de cocinero o ranchero, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores.

b) Suministro de combustible necesario para la cocina.

c) Disponer de menaje de cocina adecuado (ollas, calderos, etcétera).

d) Proveer al comedor de platos sencillos de aluminio, porcelana o esmalte y de vasos.

e) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, al fin de que puedan adquirir, al por mayor, los artículos comestibles necesarios.

Esta última obligación podrá ser sustituida con la organización de economatos, por los empresarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto. La administración del comedor correrá a cargo de dos trabajadores, que mensualmente turnarán entre seis que designe el Director Gerente o empresario, de los obreros más antiguos en la Empresa. Uno de ellos tendrá a su cargo todo lo referente al orden, disciplina y limpieza del local, y el otro la disposición de las comidas y dirección de la cocina.

Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nóminas o jornales, haciéndose la oportuna distribución de los gastos para que cada trabajador abone el importe de las comidas que haya realizado.

Los encargados del comedor pasarán nota a la Administración de la Empresa, solicitando, si les fuera precisa, su ayuda, a los fines de contabilidad, del importe del descuento por comida que haya de hacerse a cada uno de los obreros.

Las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de este servicio serán sancionadas por el Delegado Sindical Provincial, que podrá acordar la exclusión del turno de administración y vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden; el trabajador excluido será reemplazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo sexto. Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí, solamente, o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hace referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el

descuento consiguiente, en su sueldo, por las comidas realizadas.

Artículo séptimo. Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas, con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de cien a mil pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado al empresario de haberse impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—
Pedro González Bueno.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y
Armonía de Trabajo. 1326

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlo, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América Hispana, resulta conveniente que fuera del círculo privativo del libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 11 de Abril, inserta en el "Boletín Oficial" núm. 541, página 6795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantías sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales siempre que su contenido sea a juicio de este Ministerio, y previo examen riguroso pedagógicamente recomendable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:

Las Casas editoriales que produzcan libros de texto destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y deseen obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se reproduzcan, vendan y circulen y aun puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto no salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la dirección del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos, debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—
Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera
Enseñanza.

El servicio de "Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales", por falta de medios suficientes, no ha atendido, hasta ahora, como es de desear, las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra Gloriosa Marina Nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de Julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los servicios de "Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales" organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos Marítimos y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—
Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en las sesiones celebradas durante el mes de Abril.

Sesión del día 6

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones ordinarias de la Corporación durante el mes actual, que asciende a la suma de 521.470,22 pesetas.

Remitir al Tribunal provincial Económico-Administrativo el expediente formado para reclamar por vía de apremio, a la señora viuda de López Alonso, de esta capital, las cantidades que adeuda a la Diputación por arbitrio provincial sobre el vino correspondiente a las existencias en su almacén en 31 de Diciembre de 1936, a fin de que figure en el recurso interpuesto por dicha industrial contra el acuerdo de esta Gestora reclamándola su descubierto.

Quedan aprobadas varias cuentas de suministro de víveres a los hospitales militares de esta provincia desde el 26 de Agosto al 15 de Diciembre de 1937, hechos por cuenta de esta Diputación, y que ascienden a 158.804,96 pesetas, que serán satisfechas con cargo a la suma de 208.714,97 pesetas ingresadas por Intendencia militar con aquel destino.

Fueron aprobados los padrones de Cédulas personales para 1937 formados por los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna, Penagos, Reocín, San Roque de Riomiera y Voto.

Interesando de los servicios de Intendencia militar de esta plaza la autorización necesaria para adquirir doscientos kilogramos de suela para la Casa de Caridad, y manifestado por aquella Jefatura que, según órdenes superiores, ha quedado suprimidas en absoluto las autorizaciones a toda clase de entidades y establecimientos de materiales o artículos que se destinen a la fabricación de vestuario para el Ejército, con lo cual se crea a esta Corporación el conflicto de no poder atender a la reposición del calzado de los asilados, tanto en aquel establecimiento como en el Jardín de la Infancia, así como de no poder dar enseñanza a los aprendices del taller de zapatería, se insistirá cerca de la Jefatura de Intendencia exponiendo las conse-

cuencias que esta falta de calzado pudiera tener en la salud de los asilados y rogándole, en consecuencia, que tenga a bien autorizar la concesión del pedido de suela de que se trata.

Sesión del día 13

Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador civil, cumpliendo lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio del Interior, fecha 9 del pasado Marzo, que en esta Diputación existe vacante la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración Local, por jubilación del que la venía desempeñando.

Reconocida, en sesión de 29 de Diciembre último, a favor de los funcionarios dependientes de esta Corporación destituidos arbitrariamente por la Corporación marxista durante su dominación en esta provincia, el derecho a percibir los haberes correspondientes a los meses que permanecieron en aquella situación y comunicada por Intervención la existencia en Caja de una cantidad aplicable a este fin, se acuerda, aceptando tal propuesta, abonar a los mencionados empleados el veinticinco por ciento de sus descubiertos, que ascenderán a unas 20.000 pesetas aproximadamente, lamentando no poder hacerlo por el total de la deuda dado el estado precario en que se halla la Hacienda provincial.

Proceder al estudio de las tarifas que han de regir para la exacción del impuesto de Cédulas personales en esta provincia en 1938, que son las fijadas en la Orden de 26 de Mayo de 1934 con los recargos establecidos en los apartados a) y b) de dicha disposición, para su modificación si se estima conveniente como resultado de dicho estudio. Al propio tiempo se aprueba el modelo de carnet-cédula que ha de regir en esta provincia a partir de este ejercicio y, con objeto de activar la formación del padrón correspondiente al repetido año de 1938, se procederá en todos los Ayuntamientos al reparto de las hojas declaratorias correspondientes al mismo.

Terminadas las obras de bacheo de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, se abonará al contratista, don Paulino López, el saldo de 1.198,80 pesetas que resulta a su favor.

Asimismo se abonará al destajista don Francisco Osorro Herrero la suma de 2.337,63 pesetas a que ascienden las obras de reparación efectuadas en el camino vecinal de Ventorrillo de Pesquera a San Miguel de Aguayo.

Quedar enterada de haber llegado a esta Diputación, por conducto del señor Gobernador civil y fuera de plazo, dos reclamaciones suscritas, una, por don Andrés Roldán, que dice hacerlo en representación del Gremio de Fabricantes de licores de esta capital, y otra, por el director gerente de la S. A. «Cervezas de Santander», contra el proyectado arbitrio provincial sobre bebidas y alcoholes; cuyas reclamaciones fueron enviadas por los firmantes al Ministerio de Interior y remitidas a esta Corporación por conducto del Gobierno civil; acordando que, a pesar de que no procede admitir, por lo menos en cuanto a la última, dichas reclamaciones, por extemporáneas, pasen a Intervención para ser informadas sobre los extremos en las mismas contenidos.

Sesión del día 20

Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de Justicia en 24 de Marzo del año actual, trasladada por la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, por la que se traspasan a favor de esta Diputación los saldos que existían a nombre del Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos el día 26 de Agosto de 1937 en las cuentas de dicho Conse-

jo en la sucursal del Banco de España en Santander y con los Bancos Mercantil y de Santander por la cantidad total de 892.231,24 pesetas, con excepción de lo que ingresaron los Ayuntamientos de Arijá, Alfoz de Bricia y Villanueva de Henares, que ascienden a 3.272,20 pesetas, cantidad ésta última que deberá depositarse en la forma que determina el artículo 12 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. En relación con estas cuentas corrientes, que, según referencias y a pesar de dicha resolución, se consideran bloqueadas, se acuerda interesar de quien corresponda que se autorice a esta Corporación para disponer del saldo existente en las mismas, por exigirlo las necesidades de los distintos servicios provinciales.

Quedar enterada del oficio en que el Patronato de la Casa de Salud Valdecilla traslada el acuerdo adoptado en 10 del actual por el que ve con satisfacción la propuesta hecha por la Diputación a favor de su empleado don Mariano Romojaro Hernández para formar parte de la Comisión de Admisiones en aquel establecimiento.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Claustro de la Escuela provincial de Artes y Oficios en el informe emitido a requerimiento de esta Gestora, se concede a don Jesús Alzaga García, maestro del taller de Madera de aquel centro, la gratificación de 750 pesetas anuales.

De conformidad con lo propuesto por la Inspección del arbitrio provincial sobre el vino, se condona el importe de dicho arbitrio sobre 17.650 litros de vino que, a consecuencia de un accidente, se derramaron e inutilizaron en la «Bodega Norte», de esta capital, propiedad de don Valentín Iza Urcullo.

Quedaron aprobados los padrones de Cédulas personales para 1937 formados por los Ayuntamientos de Campoo de Yuso, Rasines, Reinosa y Rionansa.

Interesar del señor Gobernador civil de esta provincia la práctica de las oportunas gestiones cerca del de Palencia para que autorice la exportación de la cantidad de patatas necesaria para el abastecimiento de los establecimientos benéficos provinciales.

Solicitar del Ayuntamiento de Castro Urdiales un amplio informe comprensivo del estado actual en que se halla la empresa encargada del transporte de viajeros entre aquella villa y esta capital, así como de los defectos que actualmente se aprecien en el servicio que preste y medios a emplear para que éste se realice en las mejores condiciones deseables para aquella zona.

Sesión del día 27

Queda aprobado el informe emitido por Secretaría para contestar al pliego de alegaciones presentado por la Sociedad de Obras y Construcciones, de Bilbao, en el recurso promovido ante el Tribunal provincial Económico-Administrativo contra el acuerdo de esta Gestora reclamándole el arbitrio provincial sobre materiales de construcción.

Dada cuenta de un oficio del alcalde de San Felices de Buena solicitando la concesión, en arriendo, de la Granja «Tarriba», que la Diputación posee en el pueblo de Rivero; conocidos los antecedentes de este asunto, expuesto en su informe por el negociado de Fomento, y oídas las observaciones recogidas por el señor presidente en la visita de inspección girada a la citada Granja, se acuerda manifestar al actual arrendatario, don Pantaleón Mazón, que hallándose caducado su contrato de arriendo, debe dejar la finca el 14 de Mayo próximo, abonando a la Diputación las cantidades que adeuda por aprovechamiento de la misma durante dos años en que no ha satisfecho cantidad alguna, descontando de la cantidad fijada en el contrato primitivo la parte proporcional a los subarriendos que enton-

ces se le autorizaban y posteriormente se le prohibieron, justificando esta medida con el propósito de esta Gestora de establecer en aquellos terrenos un vivero de árboles con destino a la repoblación frutícola de la provincia.

Dispuesto por el artículo 57 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, creado por Decreto de 5 de Abril del año actual, que las Diputaciones contribuirán, con los Ayuntamientos, a facilitar el funcionamiento de las Comisiones Inspectoras provinciales de aquel Cuerpo, y presentada por la de Santander una nota comprensiva del material de oficina necesario para empezar a funcionar al propio tiempo que interesa la designación de un auxiliar mecanógrafo para el servicio de la misma, se acuerda facilitar el material solicitado y poner a su disposición los servicios de la mecanógrafa doña Concepción Molina del Barrio, actualmente adscrita al servicio del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, como sustituta del empleo que desempeña dicho cargo en propiedad mientras éste se halla cumpliendo sus deberes militares.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se hace público a los efectos prevenidos.

Santander, 17 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente accidental, Angel Jado Canales.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el mes de Mayo último:

Día 2 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Dar de baja a la bicicleta de Francisco Muñoz Martínez.

Que a la Plaza denominada de Quintana se la da el nombre de Plaza del Generalísimo Franco. Que la calle de Serapio Bedde y Venero empiece a contarse desde la casa Rectoral hasta el extremo Oeste del barrio de la Gerra.

Que a partir del enlace de las carreteras de Santillana a Suances y de Barreda al Faro de Suances, en Viars, se denomine calle de Quintana. Desde la capilla de San José, en la curva de Arriba, hasta el enlace con la Plaza del Generalísimo Franco se denomine Avenida de José Antonio Primo de Rivera. Quedando pendiente la calle que ha de llevar el nombre de Pepe Varela Martínez.

Nombrar agente ejecutivo municipal para el cobro del 80 por 100 de legitimaciones a don Ricardo Gómez Delgado, recaudador de Arbitrios.

Relacionar a todos los deudores por el concepto de roturaciones y concederles un plazo que fijará el señor presidente para satisfacer todos los débitos, previo pago de los intereses de demora del 12 por 100, a tenor del R. D. de 15 de Septiembre de 1903, transcurrido el cual se les comunicará que la concesión tendrá que ser embargada y sacada libremente a subasta.

Pagar a los empleados sus haberes para formalizar en su día.

Día 9 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

En las reclamaciones sobre eliminación de pago sobre el arbitrio de inquilinato de doña Nieves, don Luis y don Augusto F. Regatillo, condenar los hechos realizados por los rojos marxistas, atendiendo a la precaria situación económica del Ayuntamiento, aun sintiéndolo mucho y de considerar extemporáneas dichas reclamaciones, acuerda desestimarlas.

Admitir la baja de bicicleta de Leonardo Ahijado. La de animal canino que solicita Luisa Ceballos.

Aprobar la cuenta del fielato del 16 al 30 de Abril último.

Satisfacer por ahora el 50 por 100 de los atrasos que se adeudan al médico y farmacéutico.

Día 16 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Que la solicitud de Jacinta Gómez Herrera pidiendo arrendamiento en monte de la Serra pase al reparto con las demás peticiones.

Tener en cuenta al confeccionarse el padrón de inquilinato la variación de inquilino en la Casa Rectoral.

En la reclamación de eliminación de pago del arbitrio de inquilinato de don Acacio Gutiérrez, aun sintiéndolo mucho y condenar los hechos que relata, realizados por el Frente Popular rojo, dada la situación económica del Ayuntamiento, desestimarla por extemporánea.

En la de don Juan Ruiz de Villa, eliminarle del pago del inmueble, que figura con 108 pesetas de líquido imponible, y mantener la obligación del pago por el otro inmueble sujeto al impuesto.

Admitir la baja de animal canino que produce Paz Seisdedos.

Estimar procedente el pago que interesa doña María del Carmen Mauro Fernández, a prorrata entre los 14 Ayuntamientos del partido de las 250 pesetas, como se distribuye los gastos carcelarios y la cantidad que correspondan se pague de Imprevistos.

Admitir baja de bicicleta que solicita Antonio Coterillo.

Abonar a don Fernando Llata las 40 pesetas suplidas por él para arreglo de la puerta del cementerio de Tagle.

Formar relación de los niños con cinco faltas en adelante y averiguar las causas que han producido la inasistencia a la Escuela, y que la Alcaldía proceda a la imposición de sanción a los padres de aquellos que no comprueben la legitimidad de las mismas.

Día 23 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Prestar aprobación a la cuenta de Depositaria del primer trimestre prorrogado de 1938.

Que los aumentos y bajas acordados para el Presupuesto de 1937, prorrogado por el primer trimestre de 1938, no se tengan en cuenta más que los necesarios en el trimestre de la prórroga.

Satisfacer a don Angel Martínez y don Albino García el 50 por 100 de sus atrasos reconocidos y acordados.

Abrir suscripción pública para atender a la construcción de las campanas de la iglesia parroquial de Suances, encabezándola con 250 pesetas, del capítulo Imprevistos.

Día 30 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario municipal de 1937.

Aprobar asimismo la liquidación del primer trimestre de 1938, prorrogado el de 1937.

Admitir la dimisión que implica el suplico del depositario, con el derecho a publicación que, con arreglo a derecho, le pueda corresponder al funcionario recurrente, concediéndole ocho días de plazo para la entrega de la Depositaria, a fin de que este servicio rinda el desarrollo y cumplimiento de la mejor administración de los intereses generales que le están encomendados a este Ayuntamiento.

Dar por terminado y finiquitado el contrato del cuartel de la Guardia civil con el señor Toca, a tenor de la cláusula tercera del contrato, por tener esta Gestora el propósito de trasladar las fuerzas de la Guardia civil al pueblo, siguiendo en esto orientaciones de la Superioridad y por hallarse el propietario don Francisco Toca, debido a las circunstancias, posiblemente en la zona roja. Que por la Alcaldía se oficie al administrador reconocido, don Julián Gómez Díaz, procediendo con urgencia a la reparación y limpieza del edificio para efectuar su entrega, una vez terminadas las obras de reparación, se encuentre en las debidas condiciones, que el contrato fija categóricamente, abonándose entretanto la renta por el Ayuntamiento.

Admitir la baja de animal canino que solicita Emilio Gutiérrez López, vecino de Suances.

Suances a 2 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruiz. 1213

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE SANTANDER

Precios oficiales del sulfato amónico

Cumpliendo órdenes del Ministerio de Agricultura, quedan fijados los precios del sulfato amónico con arreglo a las normas siguientes:

Precio base sobre vagón en el puerto de Santander, los 100 kilogramos, 37 pesetas.

Precio sobre almacén mayorista en Santander (ciudad), 39 pesetas.

Precio sobre almacén detallista en Santander (ciudad), 39,50 pesetas.

Precio sobre almacén detallista en la provincia: Si está en localidad con estación férrea, además de los portes que devengue el ferrocarril, se podrá cargar en concepto de descargue, acarreo al almacén del revendedor detallista, descargue y apilado, un máximo de 0,50 pesetas por cada 100 kilos; si no hay estación férrea se aumentará el porte carretero.

Recargos y bonificaciones: Los habituales según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén origen en su caso.

Cuantas dudas ofrezca la interpretación de este anuncio serán resueltas en las oficinas de la Sección Agronómica, Velasco, 1, 1.º

Santander, 28 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe accidental, Cándido del Pozo. 1324

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente nota,

Nombre del peticionario: doña Domitila Revuelta Gutiérrez.

Clase de aprovechamiento: abastecimiento.

Cantidad de agua que se pide: ochenta y cuatro centilitros por segundo

Corriente de donde se han de derivar: Fuentes del Pombo.

Término municipal en que radican las obras: Santa María de Cayón.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley, número 33, de 7 de Enero de 1937. 1325

Oviedo, 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe accidental, Fernando de Laguardia.

JEFATURA PROVINCIAL DE TELEGRAFOS DE SANTANDER

CONCURSO DE LOCALES

Autorizado por la Jefatura Principal de Telecomunicación, se saca a concurso un local para establecer en él el servicio de Telégrafos y vivienda para el encargado en Castro Urdiales, bajo el tipo máximo de novecientos pesetas anuales.

Los propietarios que deseen presentar proposiciones de arriendo, deben hacerlo en las oficinas de Telégrafos de Castro Urdiales o Santander, los días laborables, durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando el plano del local que se proponga.

Santander, 7 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El delegado jefe del Centro, Blas Zaro.

Sección de Administración de Justicia

Julián Alcalde Gómez o Abascal Gómez, natural de Ontaneda, de estado soltero, profesión ambulante, de veinte años, hijo de Aniceto y Leonor, ya difuntos, domi-

ciliado últimamente en Renedo de Piélagos, procesado por robo de alambre telefónico, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del Oeste, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, 1343

EDICTO

Por providencia de don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia, accidental, de este partido, dictada, con fecha de hoy, en el procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Martínez, en nombre y representación de la Sociedad de crédito «Banco Mercantil de Santander», contra don Rufino Bolívar Salomón y don Pedro Expósito Bustamante, de esta vecindad, sobre pago de 2.730,45 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados, verificándose en dos lotes, comprendiendo el primero dos cajas grandes para guardar redes, y el segundo, la embarcación «Misericordia Divina», con su motor, habiendo sido justipreciados en 150 pesetas y 1.500 pesetas, respectivamente, que hacen un total de 1.650 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar la cantidad reclamada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés del corriente mes de Julio, a la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en los artículos 1.500 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Laredo a siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Ante mí, Maximino Basoa.—Visto bueno, el juez de primera instancia, accidental, Rafael Camino.

Don Juan Martínez Encinas, suplente juez municipal de Pesaguero,

Hago saber: Que en virtud de autorización del señor juez de primera instancia de Cabuérniga, instructor nombrado por la C. P. de Incautaciones, se saca a subasta un jato, propiedad de la inculpada María Cruz Cicero Cagigal, tasado en ciento setenta y cinco pesetas, la que se celebrará el día 21 del actual y hora de las quince, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación.

Pesaguero, 5 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El juez municipal, Juan Martínez.—El secretario, Angel Sierra. 1341

El señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el sumario número 75 de 1937, instruido por el delito de lesiones y daños por imprudencia contra Alfredo Cayón Fernández, en ignorado paradero, tiene acordado se le haga saber por el presente que ha sido dictado, con esta fecha, auto declarándole en estado de rebeldía, y habiéndose terminado el sumario se le emplaza para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander por medio de abogado y procurador que le defienda y represente en el juicio oral, apercibido que, de no hacerlo, le serán nombrados los que le correspondan en el turno de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al procesado Alfredo Cayón Fernández, expido la

presente en Santander a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1342

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Feliciano Galbán Ortega, natural de Ciudad Real, vecino de esta villa, soltero, zapatero, hijo de Ricardo y Tomasa, de estatura regular, ojos oscuros, pelo negro, rostro moreno, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle el auto de fecha 17 de Junio último dictado por la Audiencia provincial de Santander en la causa número 15 de 1936, sobre lesiones, por el que se decreta su prisión provisional, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Laredo a 6 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 1344

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 27 del corriente año, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Emeterio Gómez Gutiérrez, domiciliado últimamente en Horna, distrito municipal de Enmedio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho expedientado para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reinosa a 6 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Domingo de los Ríos. 1340

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

A los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, el repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año actual, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta general cuantas reclamaciones se produzcan contra el mismo.

Villafufre, 5 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Manuel López. 1340

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año 1937.

Vega de Pas, 2 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Andrés Diego. 1320